



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

VISTO:

El OFICIO N° 095-2021/MDP-ALC; PROVEIDO DEL AREA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA S/N; PROVEIDO DE SECRETARIA GENERAL REGIONAL S/N; INFORME N° 185-2021/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM; PROVEIDO DE LA SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL S/N; INFORME LEGAL N° 080-2021/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-VNA; OFICIO N° 203-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-FPCG; OFICIO N° 262-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-FPCG; INFORME LEGAL N° 047-2021/GOB.REG.TUMBES-SGAT-CAPY; INFORME N° 494-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-FPCG; PROVEIDO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL S/N; INFORME LEGAL N° 022-2022-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; PROVEIDO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL S/N;

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8° de la ley mencionado con anterioridad, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, a través de la **Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector;

Que, a través del **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA**, se aprueba el **Reglamento de la Ley N° 29151**, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

Información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, en el cual se consolidan todas las modificaciones efectuadas a la citada Ley;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo en comento, prescribe:

"Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.";

Que, con el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual consta de dos (2) títulos, catorce (14) capítulos, veintiocho (28) subcapítulos, doscientos sesenta y nueve (269) artículos, once (11) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias transitorias;

Que, el artículo 100º del Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior, establece los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, a saber:

"100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, con requisitos comunes los siguientes:

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.
2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería.
3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.
4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua.
5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente:
 - c) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.

- d) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.
- e) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos.

- 6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.
- 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.

100.2 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto."

Que, como quiera que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en sus principios¹, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante LPAG), modificado mediante **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, establece en el artículo IV de su Título Preliminar los principios fundamentales en los cuales se sustenta el procedimiento administrativo, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)
- 1.5. **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)
- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51° de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por éstos a: "1. **Administrados**: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa**: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

A su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse;"

Que, seguidamente, el artículo 63° de la LPAG, en cuanto a capacidad procesal, establece que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.

Que, de manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67° de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad;

Que el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo;

Que, el artículo 124° de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

7.- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.;

Que, por su parte, el numeral 126.1 del artículo 126° de la LPAG, dice que, para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran de una formalidad adicional;

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados;

Que, el segundo párrafo del numeral 142.1 del artículo 142° de la LPAG, último párrafo, señala que los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud; precisándose en el numeral 145.1 del artículo 145° de la misma norma, que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables del orden nacional o regional;

Que, el numeral 143.4 del artículo 143° de la LPAG, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados;

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.";

Que, asimismo, el artículo 197° de la LPAG, preceptúa que la declaratoria de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202° de la LPAG, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, a través del OFICIO N° 095-2021/MDP-ALC, de fecha 31 de marzo del año 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal SOLICITA al Gobernador Regional de Tumbes, realice la transferencia de terrenos para expansión urbana a favor de la Municipalidad Distrital de Papayal, alcanzado la documentación técnica de la expansión urbana de los siguientes sectores: Localidad de Papayal, Los Olivos, La Palma, Uña de Gato, El Porvenir y La Coja, la misma que fue aprobada EN SESIÓN DE CONCEJO EXTRAORDINARIA N° 001-2021-MDP-ALC;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

Que, con **PROVEIDO DEL AREA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA S/N**, del 31 de marzo del año 2021, el área de Administración Documentaria **REMITE** a Secretaria General Regional, el presente expediente administrativo por corresponder;

Que, mediante **PROVEIDO DE SECRETARIA GENERAL REGIONAL S/N**, de fecha 31 de marzo del 2021, Secretaria General **REMITE** a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial para conocimiento y acciones administrativas que correspondan;

Que, a través del **INFORME N° 185-2021/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, del 15 de julio del año 2021, el Arq. Paul Gonzales Mendoza asignado a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial **INFORMA** a su Superior Inmediato, **que luego de evaluada la documentación presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal**, se concluye que de acuerdo a la Base Grafica cada uno de los predios solicitados no son de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes, por lo que para poder realizar todo tramite o solicitud de áreas de las que el Gobierno Regional no es titular y se podría solicitar la disposiciones a los titulares siempre y cuando estos terrenos hayan perdido la condición de uso para el cual estaban destinados. Realizando las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que la Municipalidad Distrital de Papayal alcance las búsquedas catastrales de cada uno de los predios solicitados para poder determinar con certeza la titularidad y poder hacer la evaluación completa de su pedido
- Se recomienda para el siguiente informe al área legal para que se pronuncie respecto a lo solicitado de acuerdo a Ley

Que, con **PROVEIDO DE LA SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL S/N**, del 16 de julio del 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial **ALCANZA** al Especialista Legal del área, el expediente administrativo para su evaluación de acuerdo a los requisitos de Ley;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 080-2021/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-VNA**, de fecha 21 de julio del 2021, el Especialista Legal **RECOMIENDA** al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, notificar a la Municipalidad Distrital de Papayal, las recomendaciones realizadas en el **INFORME N° 185-2021/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**;

Que, a través del **OFICIO N° 203-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-FPCG**, del 27 de julio del año 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes **COMUNICA** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal, las observaciones a la solicitud presentada mediante **OFICIO N° 095-2021/MDP-ALC**, comunicándole que debe alcanzar las búsquedas catastrales de cada uno de los predios peticionados a efectos de poder determinar con mayor certeza la titularidad y poder hacer la evaluación completa de su pedido;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

Que, con OFICIO N° 262-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-FPCG, de fecha 27 de septiembre del año 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial REITERA al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal, lo solicitado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 047-2021/GOB.REG.TUMBES-SGAT-CAPY, del 24 de noviembre del año 2021, el Especialista Legal INFORMA al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, concluyendo que se declare en abandono el procedimiento iniciado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal, respecto a la puesta a disposición para expansión urbana sobre los Sectores de Papayal, Los Olivos, El Porvenir, La Palma, La Coja, Uña de Gato del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, en conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala "(...) En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y con ella procederán los recursos administrativos pertinentes (...)". Recomendando que una vez evaluado el presente informe proceda a notificar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal con el acto resolutorio respectivo;

Que, a través del INFORME N° 494-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-FPCG, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial ALCANZA al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el proyecto de resolución que en su artículo primero declara improcedente el oficio postulado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal respecto a la puesta a disposición para expansión urbana de los siguientes sectores: Papayal, Los Olivos, La Palma, Uña de Gato, El Porvenir y la Coja, ubicados en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes;

Que, con PROVEIDO S/N - GRPPTOyAT, del 29 de diciembre del año 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial REMITE al Gerente General Regional, el expediente administrativo para su conocimiento y trámite del proyecto de resolución;

Que, mediante PROVEIDO S/N – GGR, de fecha 30 de diciembre del año 2021, el Gerente General Regional SOLICITA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respectiva;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 22-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, del 31 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ALCANZA al Gerente General Regional, su opinión legal indicando:

"PRIMERO. – Se AUTORICE emitir el acto resolutorio que DECLARE EN ABANDONO, la rogación promovida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal, Prof. Wilson Alfredo COLLANTES MOGOLLON, mediante OFICIO N° 095-2021/MDP-ALC, de fecha 31 de marzo del 2020, con registro de documentario N° 962504 y registro de expediente N° 827036, SOBRE DISPOSICION PARA EXPANSION URBANA EN EL DISTRITO DE PAPAYAL; en conformidad a lo señalado en el artículo 202° del Texto Único



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y por los fundamentos expuestos en el presente informe

SEGUNDO.- DISPONGANSE el archivamiento definitivo del presente expediente administrativo."

Que, con PROVEIDO S/N - GGR, de fecha 31 de enero del 2022, el Gerente General Regional DISPONE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutorio según opinión legal;

Que, estando a lo expuesto precedentemente; y, contando con la visación de Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN ABANDONO, la rogación promovida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal, Prof. Wilson Alfredo COLLANTES MOGOLLON, mediante OFICIO Nº 095-2021/MDP-ALC, de fecha 31 de marzo del año 2020, con Registro de Documentario Nº 962504 y Registro de Expediente Nº 827036, sobre disposición para EXPANSION URBANA EN EL DISTRITO DE PAPAYAL, en conformidad a lo señalado en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el archivamiento definitivo del presente expediente administrativo, una vez que quede consentida la resolución a emitirse, devolviéndose los anexos de la rogación si así lo solicitaren.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000045 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 FEB 2022

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes y a la Municipalidad Distrital de Papayal, conforme a ley y para los fines convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

